



CONSTANCIA: El término con el que contaban los encartados LUIS ENRIQUE LANCHEROS y MARTHA CECILIA GARZÓN, a fin de contraponerse al desembolso forzado, culminó el día 24 de agosto del año que antecede, mientras que el lapso de similar talante, otorgado al curador *ad litem* del rogado NÉSTOR FABIO GARZÓN, finalizó el 8 de noviembre último. Así, aquellos suplicados guardaron silencio y el mencionado profesional del derecho se pronunció, sin proponer mecanismos de enervación.

Armenia, 18 de enero de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00464-00.

I.- FINALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO:

En atención a la situación esbozada en la constancia que antecede, relacionada con lo ocurrido en el marco del intervalo brindado para controvertir el cobro de autos, es menester expedir las decisiones que son conducentes.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se memora, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que, si el perseguido en un trámite coercitivo se abstiene de instaurar defensas en el lapso previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe dictarse el descrito tipo de determinación, en tanto que, en primer lugar, el organismo accionante incorporó un título valor (pagaré), que presta mérito compulsivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, los reclamados LUIS ENRIQUE LANCHEROS y MARTHA CECILIA GARZÓN se abstuvieron de pronunciarse en torno a la coacción, de suerte que jamás desvirtuaron la



negación indefinida atinente al impago de la adeudado, mientras que el togado que representó al accionado NÉSTOR FABIO GARZÓN dejó de entablar medios exceptivos, limitándose a señalar que no le constaban diversos sucesos y que se atendería a lo que lograra probarse durante el juicio, como quiera que nunca logró localizar a su prohijado. En consecuencia, se mantuvo indemne la pretensión ejecutiva.

Adicionalmente, se impondrá el cubrimiento de gastos adjetivos a los pretendidos, los que se calcularán por secretaría.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la compulsión, en punto a los compromisos definidos en el mandato de solución obligada calendado a 27 de agosto de 2021.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito.

Tercero.- DISPONER el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

Cuarto.- CONDENAR en costas a los reclamados y en beneficio de la agremiación interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Estrado Jurisdiccional (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$530.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE ENERO DE 2023. SECRETARIA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bbcc9c1aa63652cd584af813622fca9d6b98285172df03ccc85cc013cc9e73**

Documento generado en 14/01/2023 08:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>